

Tipo de expediente:

Recurso de Revisión

Ponencia:

Elba Manoella Estudillo Osuna
Comisionada Propietaria del ITAIPBC

Sujeto Obligado:

Secretaría de Salud del Estado

Folio:

REV/318/2017

Fecha de presentación:

16/agosto/2017

Fecha

de la Sesión de Pleno en la que se aprobó la resolución:

18/octubre/2017



Motivo de la Inconformidad:

La declaración de incompetencia, la entrega de la información incompleta, así como a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado



Respuesta del Sujeto Obligado:

Tabla que contiene la información respecto a los trasplantes realizados en el año 2013, por tipo de órgano, mes e institución

Resolución:

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente la información relativa a los costos al paciente y costos reales de los trasplantes de órganos realizados durante el año 2013 referidos en la respuesta otorgada a través de la contestación al recurso de revisión; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

Votación:

UNÁNIME

Fundamentación:

Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, fracciones V y VIII, 6, 7, 11, 50 TER 2, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California; 58, fracción VI, del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California

Observaciones:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/318/2017
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Mexicali, Baja California, a 18 de octubre de 2017; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/318/2017**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 08 de agosto de 2017, solicitó al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO**, lo siguiente:

“Requiero saber cuántos trasplantes se realizaron durante 2013

La información la requiero desglosada por:

Institución

Fecha

Costo al paciente

Costo real para el instituto

Tipo de órgano.”

BAJA CALIFORNIA

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **173269**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 15 de agosto de 2017, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

SECRETARIA DE SALUD

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS DE BAJA CALIFORNIA
COETRABC

TRASPLANTES REALIZADOS EN BC POR TIPO DE ORGANO, MES E INSTITUCION EN EL 2013

Dep/Org	ENE	FEB	MZO	ABR	MYO	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total
IMSS													
Riñon	2	2	1	8		3	2	4	4		4	2	32
Total IMSS	2	2	1	8		3	2	4	4		4	2	32
ISSSTE													
Cornea											1		1
Riñon						2							2
Total ISSSTE						2						1	3
Privado													
Cornea	2	2		4	4	4	2	4	2	4	5	1	34
Riñon	5	2	3	1		3	4	3	3	4	1	1	30
Total Privado	7	4	3	5	4	7	6	7	5	8	6	2	64
SSA													
Riñon				2							1		4
Total SSA				2							1		4
Total	9	6	4	15	4	12	8	11	9	9	11	5	103

FUENTE: Hospitales Con Licencia para Trasplantes/SIRNT-CENATRA, al 31 de Jul del 2017

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 16 de agosto de 2017, presentó recurso de revisión, con motivo de la declaración de incompetencia, la entrega de la información incompleta, así como a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 21 de agosto de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/318/2017**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Secretaría de Salud del Estado, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 28 de agosto de 2017.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su respectiva contestación, por vía electrónica, en fecha 30 de agosto de 2017; misma que se tuvo por acordada mediante proveído dictado en fecha 31 de agosto de 2017, en el cual se tuvo al Sujeto Obligado, contestando en tiempo y forma y ofreciendo las pruebas que estimó convenientes.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 07 de septiembre de 2017, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 13 de septiembre de 2017, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO:IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Conbase en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si a declaración de incompetencia, la entrega de la información incompleta, así como a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, transgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Requiero saber cuántos trasplantes se realizaron durante 2013

La información la requiero desglosada por:

Institución

Fecha

Costo al paciente

Costo real para el instituto

Tipo de órgano.”

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

SECRETARIA DE SALUD

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS DE BAJA CALIFORNIA
 COETRABC

TRASPLANTES REALIZADOS EN BC POR TIPO DE ORGANO, MES E INSTITUCION EN EL 2013

Dep/Org	ENE	FEB	MZO	ABR	MYO	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total
IMSS													
Riñon	2	2	1	8		3	2	4	4		4	2	32
Total IMSS	2	2	1	8		3	2	4	4		4	2	32
ISSSTE													
Cornea												1	1
Riñon						2							2
Total ISSSTE						2						1	3
Privado													
Cornea	2	2		4	4	4	2	4	2	4	5	1	34
Riñon	5	2	3	1		3	4	3	3	4	1	1	30
Total Privado	7	4	3	5	4	7	6	7	5	8	6	2	64
SSA													
Riñon				2							1		4
Total SSA				2							1		4
Total	9	6	4	15	4	12	8	11	9	9	11	5	103

FUENTE: Hospitales Con Licencia para Trasplantes/SIRNT-CENATRA, al 31 de Jul del 2017

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“...“LA DEPENDENCIA NO ESPECIFICO LA FECHA, COSTO AL PACIENTE Y EL COSTO REAL PARA EL INSTITUTO, DE NINGUNA DE LAS INSTITUTCIONES INCLUYENDO SSA EN EL OFICIO 001605 MANIFIESTAN QUE SE DEBE PREGUNTAR DIRECTAMENTE A LOS HOSPITALES DONDE SE REALIZO EL TRANSPLANTE.

LA PREGUNTA SE REALIZO A SECRETARIA DE SALUD EN BUSCA DE LOS DATOS CONCENTRADOS EN UNA SOLA DEPENDENCIA....”

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso medularmente realiza las siguientes manifestaciones:

“...En relación al costo del paciente y costo real para el instituto, favor de solicitarla al hospital de cada institución, ya que el costo del paciente es variable, dependiendo del estado de salud del paciente al momento del evento quirúrgico y del estudio socioeconómico que elabora el área de Trabajo Social del Hospital de la SSA.

En base a lo anterior, envío anexo cuadro con total de trasplantes realizados en 2013 en el estado de Baja California por institución, fecha, tipo de órgano que se realizaron el año 2013...

SECRETARIA DE SALUD

**CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS DE BAJA CALIFORNIA
 COETRABC**

Trasplantes Realizados Por Dependencia, Organo y Fecha en BC en el 2013

Organo	Fecha Trasplante Registrado por Comité	Dependencia	Organo	Fecha Trasplante Registrado por Comité	Dependencia	Organo	Fecha Trasplante Registrado por Comité	Dependencia
Cornea	08/01/2013	Privado	Riñon	13/04/2013	IMSS	Riñon	30/08/2013	IMSS
Cornea	18/01/2013	Privado	Riñon	13/04/2013	IMSS	Riñon	30/08/2013	Privado
Cornea	05/02/2013	Privado	Riñon	13/04/2013	IMSS	Riñon	07/09/2013	IMSS
Cornea	15/02/2013	Privado	Riñon	13/04/2013	IMSS	Riñon	11/09/2013	IMSS
Cornea	02/04/2013	Privado	Riñon	23/04/2013	IMSS	Riñon	12/09/2013	Privado
Cornea	15/04/2013	Privado	Riñon	03/11/2013	IMSS	Riñon	21/09/2013	IMSS
Cornea	16/04/2013	Privado	Riñon	03/11/2013	IMSS	Riñon	21/09/2013	IMSS
Cornea	24/04/2013	Privado	Riñon	10/01/2013	Privado	Riñon	23/09/2013	Privado
Cornea	04/05/2013	Privado	Riñon	26/01/2013	Privado	Riñon	23/09/2013	Privado
Cornea	08/05/2013	Privado	Riñon	30/01/2013	Privado	Riñon	02/10/2013	Privado
Cornea	13/05/2013	Privado	Riñon	11/02/2013	IMSS	Riñon	10/10/2013	SSA
Cornea	14/05/2013	Privado	Riñon	14/02/2013	Privado	Riñon	24/10/2013	Privado
Cornea	07/06/2013	Privado	Riñon	18/02/2013	IMSS	Riñon	25/10/2013	Privado
Cornea	13/06/2013	Privado	Riñon	23/02/2013	Privado	Riñon	31/10/2013	Privado
Cornea	26/06/2013	Privado	Riñon	08/03/2013	Privado	Riñon	06/11/2013	IMSS
Cornea	26/06/2013	Privado	Riñon	08/03/2013	IMSS	Riñon	20/11/2013	IMSS
Cornea	02/07/2013	Privado	Riñon	08/03/2013	Privado	Riñon	30/11/2013	Privado
Cornea	18/07/2013	Privado	Riñon	22/03/2013	Privado	Riñon	06/12/2013	Privado
Cornea	14/08/2013	Privado	Riñon	03/04/2013	IMSS	Riñon	11/12/2013	IMSS
Cornea	17/08/2013	Privado	Riñon	12/04/2013	IMSS	Riñon	11/12/2013	IMSS
Cornea	19/08/2013	Privado	Riñon	16/04/2013	IMSS	Riñon	27/12/2013	SSA
Cornea	27/08/2013	Privado	Riñon	18/04/2013	Privado			
Cornea	11/09/2013	Privado	Riñon	05/06/2013	ISSSTE			
Cornea	25/09/2013	Privado	Riñon	09/06/2013	Privado			
Cornea	01/10/2013	Privado	Riñon	15/06/2013	IMSS			

Cornea	08/10/2013	Privado	Riñon	19/06/2013	IMSS
Cornea	17/10/2013	Privado	Riñon	26/06/2013	IMSS
Cornea	21/10/2013	Privado	Riñon	27/06/2013	ISSSTE
Cornea	12/11/2013	ISSSTE	Riñon	27/06/2013	Privado
Cornea	19/11/2013	Privado	Riñon	28/06/2013	Privado
Cornea	27/11/2013	Privado	Riñon	03/07/2013	Privado
Cornea	27/11/2013	Privado	Riñon	03/07/2013	Privado
Cornea	28/11/2013	Privado	Riñon	04/07/2013	IMSS
Cornea	28/11/2013	Privado	Riñon	09/07/2013	Privado
Cornea	03/12/2013	Privado	Riñon	18/07/2013	Privado
Riñon	21/01/2013	IMSS	Riñon	31/07/2013	IMSS
Riñon	21/01/2013	IMSS	Riñon	03/08/2013	Privado
Riñon	25/01/2013	Privado	Riñon	07/08/2013	IMSS
Riñon	26/01/2013	Privado	Riñon	14/08/2013	IMSS
Riñon	08/04/2013	SSA	Riñon	23/08/2013	IMSS
Riñon	08/04/2013	SSA	Riñon	29/08/2013	Privado

FUENTE: Hospitales Con Licencia para Trasplantes/SIRNT-CENATRA, al 18 de Agosto del 2017

En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo de los agravios esgrimidos, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente; de ahí que se estime pertinente segregar los agravios, bajo el siguiente esquema:

a) La entrega de información incompleta y la declaración de incompetencia

A este respecto, tenemos que la información relativa a los costos referidos en la solicitud, durante la sustanciación del recurso de revisión, el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente: "favor de solicitarla al hospital de cada institución, ya que el costo del paciente

es variable, dependiendo del estado de salud del paciente al momento del evento quirúrgico y del estudio socioeconómico que elabora el área de Trabajo Social del Hospital de la SSA”

Bajo este contexto; resulta preciso señalar el contenido del artículo 4, fracciones V y VIII, 6, 7, 11, 50 TER 2, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, la cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:

V.- La vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, como coadyuvante del departamento de profesiones;
VIII.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Estado;

ARTÍCULO 6.- El Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, por las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones establecidos para dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

ARTÍCULO 7.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, o signifiquen riesgos para la misma, con especial interés en las acciones preventivas

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Salud del Estado:

III.- Organizar, supervisar, evaluar y operar en su caso, la prestación de los servicios de salud a que se refiere el artículo 4º de esta Ley;

ARTÍCULO 50 TER 2.- Para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos, finalidades y funciones del Centro de Trasplantes y Procuración de Órganos y Tejidos, este tendrá las siguientes atribuciones:

XI.- Rendir un informe al titular del Ejecutivo del Estado o al secretario del Ramo correspondiente, en cuanto a sus estados financieros, avances en los programas establecidos y evaluación de las metas alcanzadas;

Por su parte, el Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en su artículo 58, fracción VI, estipula:

Artículo 58.- El Departamento de Contabilidad y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

VI.- Implementar y vigilar los mecanismos para la adecuada recaudación, registro y depósito bancario en su caso, de las entradas de efectivo por ingresos que se generen con relación directa al cumplimiento de los servicios de salud que proporciona el ISESALUD;

Atento a los preceptos antes invocados, es posible determinar que la obligación de organizar, supervisar, evaluar y operar la prestación de los servicios de salud en relación con su atribución respecto a la implementación y vigilancia de los mecanismos para la adecuada recaudación y registro de las entradas de efectivo por ingresos que se generen

con relación directa al cumplimiento de los servicios de salud, se traduce en información que envuelve costos de los pacientes y costos reales de los trasplantes de órganos; consecuentemente, es dable inferir que la información de interés, pudo haber sido generada, obtenida, adquirida, transformada o encontrarse en posesión del sujeto obligado, derivado de su competencia.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado, al dar contestación al recurso, informó las fechas en que se llevaron a cabo las cirugías de trasplantes; información que había sido omitida en la respuesta. Sin embargo, de acuerdo con el estudio del marco normativo precedente, el agravio relativo a la entrega de información incompleta persiste, de ahí que resulte procedente únicamente en cuanto a los costos.

b) La entrega de la información que no corresponda con lo solicitado.

Por cuanto hace a este agravio, y dado el análisis expuesto es clara su improcedencia, dado que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente información relacionada con lo requerido en la solicitud; y si bien, la misma resultó incompleta, tal cuestión atiende a diverso motivo de inconformidad, cuya procedencia quedó acreditada.

Por los razonamientos expuestos, se arriba a la conclusión de que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no colmó a cabalidad los extremos de la solicitud de información en estudio.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente la información relativa a los costos de paciente y costos reales de los trasplantes de órganos realizados durante el año 2013, y que fueron señalados por el sujeto obligado en su respuesta; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de esté, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente la información relativa a los costos de paciente y costos reales de los trasplantes de órganos realizados durante el año 2013, y que fueron señalados por el sujeto obligado en su respuesta; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el término de 05 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de esté, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ;** **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA,** que autoriza y da fe.


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BAJA CALIFORNIA


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA